

l. á

Colonia de Magallanes

N.º 1.

Registro de Instrumentos Públicos.

Año 1877.

Año 1878.

- 1877 - Índice - 1877 -

Nombres de los otorgantes	Naturaleza del contrato	Número	Folios
e = Don Francisco Poiré a Don Manuel López i Sanchez	Compra-venta	1	1
e = Señores Bloom Schröder & C. a D. Manuel López i S.	Compra-venta	2	1079
e = D.ª María Robles v. de Guilardes a D.ª. Karnosegué	Poder general	3	3079
e = Señores Bloom Schröder & Compañía	Protesta.	4	4

1878 = Índice = 1878

Nombres de los otorgantes	Naturaleza del contrato	Número	Folios
Don Cruz D. Ramirez a D. Guillermo Bloom	Compra-venta con hipoteca	1	5079
Don Guillermo Bloom i los Señores A. Schröder	Liquidación en trasferencia de A. Schröder & C. a	2	6079

En el sumario instruido sobre la Notaria i Secretaria de la
Colonia de Magallanes incendiadas en el motin de doce de noviembre
de 1817, el Señor Jues Letrado en lo civil de Valparaiso ha declarado
lo siguiente: = Valparaiso, abril trece de mil ochocientos se-
senta i ocho. En cumplimiento de lo ordenado en el tercer
punto de las instrucciones del acuerdo de la Illm.ª Corte de
diez i ocho de diciembre del año proximo pasado i con el mé-
rito que arroja el sumario precedente, se declara: = Primero =
Que, segun el certificado del Escribano de la Colonia de Punta
Arenas, Don Narciso P. Silva, informe del Alcalde Don José G.
Erqueta i declaraciones de los testigos José Domingo Guerrero i
Enjenio Ballester, el archivo de la Notaria de la Colonia de Ma-
gallanes antes de hacerse cargo el indicado notario del archivo, se
componia de dos libros o cuadernos de poco volumen sin em-
pastar i un pequeño libro empastado en que estendian poderes
generales i especiales, testamentos i escrituras de compra-
ventas de bienes raíces, siendo la mayor parte de estos instru-
mentos otorgados en papel incompetente, i nulos por no es-
tar unos debidamente autorizados i otros ni siquiera sus-
critos por los otorgantes; = Segundo = Que el archivo de la
secretaria, segun certificado del mismo escribano, cons-
taba de quatro o cinco expedientes afinados; de un
sumario seguido contra Estanislao Castillo por suponersele
culpable de la muerte de un individuo a quien se encon-
tró muerto en su calabozo i de un expediente sobre cobro de
pepos seguido por Juana Vargas contra Timoteo Pinto, compues-
to de una cuenta corriente i de tres o quatro diligencias
de actuacion = Tercero = Que hecho cargo el Notario Silva de
su destino se ocupó en formar lo siguientes libros, todos debi-
damente arreglados: uno de ingresos de causas civiles; otro
de causas en otro coprador a
causas civiles a de sentere
criminales; un libro

i otro de visitas de archivo; un libro de resoluciones en
juicios verbales; uno de inventario general de instru-
mentos públicos o otro de índice alfabético de anota-
ciones del Registro Conservador, no habiéndose alcan-
zado a efectuar partida alguna en los últimos a cau-
sa del poco tiempo que se había recibido el Escriba-
no de su cargo, a contar desde el treinta i uno de
octubre hasta el doce de noviembre, día del sinies-
tro; = Cuarto = Que por el certificado del mismo escri-
bano, confesion de lo interesado i declaraciones de
los testigos Luis Urrutia i Juan W. Wahlen, hai constan-
cia auténtica de haberse otorgado los siguientes instru-
mentos públicos, algunos de los cuales han sido renova-
dos por las partes: = Primero = De una escritura de mu-
tuo otorgada por Silvestre Alquieta a favor de los Se-
ñores Bloom Lehrieder i Compañia por cuatrocientos
i tantos pesos, ignorándose el plazo i intereses i demas
condiciones del préstamo; = Segundo = De otra de ven-
ta de un terreno otorgada por el onismo Alquieta a fa-
vor de Don Pedro Pedro por la cantidad de sesenta pe-
sos, ignorándose los declindes del terreno i demas con-
diciones del contrato, i 3: = De una escritura de venta de
una casa i sitio otorgada por Manuel Lopez i Sanchez
a favor de Don Francisco Roig i que ha sido renovada
por las partes contratantes; = Quinto que a consecuencia
del incendio ocasionado por el motin que tuvo lugar en la
Colonia el doce de noviembre del año proximo pasado el archi-
vo de la notaria i secretaria se consumio totalmente, segun la mayor
parte de las declaraciones del sumario, sin que este siniestro pue-
da imputarse en manera alguna al escribano Don Narciso D. Silva
= Remítanse los antecedentes con esta resolucion al Alcalde de turno
de la Colonia de Punta Arenas, sin de que dé cumplimiento a lo or-
denado en el acuerdo de la Illm. Corte de diez i ocho de diciembre del año
proximo pasado, i elévese copia al mismo tribunal = Rojas = Ibáñez = Se-
cretario = Punta Arenas, mayo catorce de mil ochocientos setenta i o-
cho = Cumplase i Archívese. = Gomez = Antelmi = Silva =

...nda con un rol que este archivado en la Dere-
taria de mi ca me refiero. Punta Are-
nueve de mil

D. Silva

Certifico que el presente registro de Instrumentos públicos ha sido abierto con fecha de hoy para el otorgamiento de un contrato de compra-venta celebrado entre Don Francisco Roig y Don Manuel Lopez y Sanchez. Punta Arenas, noviembre veintiseis de mil ochocientos setenta y siete.



Narciso J. Silva
E. P. M. C.

N.º 1
Compra-venta
Francisco Roig

Manuel Lopez y Sanchez

Se dió copia

En Punta Arenas de Magallanes, a veintiseis de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, ante mí el Escribano y testigos competentes, comparecieron Don Manuel Lopez y Sanchez, vecino de esta Colonia, mayor de edad, a quien doi fe conozco, y espuso: que dá en venta a Don Francisco Roig una casa y sitio de su propiedad ubicados en la planta de este pueblo y en la calle de Coquimbo, cuyo sitio lo adquirió por compra que hizo de él a Don José Mariano Perez segun consta de una escritura otorgada ante Don Carlos Alvarez con fecha seis de octubre de mil ochocientos setenta y seis, y la casa ha sido construida por el otorgante con fecha posterior en el mismo sitio. Esta propiedad deslinda al Norte con propiedad de la testamentaria de Don Vital Diaz, al Sur y Oriente con propiedad de Don Juan de Dios Canes, y al Poniente, calle de Coquimbo por medio, con terrenos de la Sociedad Carbonífera así deslindada y con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres la dá en venta al referido comprador por la suma de cuatrocientos pesos, de que se declara recibidos, obligandolos en legal forma a la evicción y saneamiento de la cosa vendida. Presente a este acto el comprador Don Francisco Roig, mayor de edad, vecino de esta Colonia, a quien tambien doi fe conozco, espuso: que acepta para sí la venta referida en la forma y bajo las condiciones antes

expresadas. Así lo otorgaron, quedando inscri-
dos ambos otorgantes de la obligacion que su-
men de inscribir este contrato en el Conserva-
dor respectivo, facultando para que pueda ha-
cer que se inscriba / al comprador por si solo,
i en comprobante firmaron con los testigos
Don Tobias Adams i Don Juan W. Wahlen, de que
doi fé. Manuel Lopez y Sanchez

Roiz
f.º = Tobias Adams f.º = Juan W. Wahlen
Ante mí
Narciso 2.º Silva
E. P. H. C.

Derechos con copia
3.º p

N.º 2

Compra-venta

Los Señores Bloom,
Schroder i C.ª, re-
presentados por Don
Juan W. Wahlen.

Don Manuel Lopez i S.

Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a veinti-
siete de noviembre de mil ochocientos seten-
ta i siete, ante mí el Escribano i testigos com-
petentes, compareció Don Manuel Lopez i San-
chez, mayor de edad i vecino de esta Colonia, a
quien doi fé conozco i espuso: que da en ven-
ta a los Señores Bloom Schroder i Compañia, re-
presentados por Don Juan W. Wahlen, segun el po-
der que se insertara mas adelante, una casa i si-
tio de su propiedad, ubicados en la calle de Fal-
ca de este pueblo i cuyo sitio, marcado en el plano
urbano bajo el número cinco de la manzana nú-
mero treinta i seis, deslinda al Norte con el sitio nú-
mero cuatro de propiedad de Miguel Chaura; al Sur
con los sitios números seis i siete de propiedad del
Trisco; al oriente con el sitio número nueve de pro-
piedad de Don Pedro Norambuena, i al Poniente, calle
de Falca por medio, con propiedad de Francisco A.
Vendaño. Este sitio mide veinticinco metros de fren-
te por cincuenta de fondo, mirando el frente a la
mencionada calle de Falca. Así deslindado i con
todos sus derechos, usos, costumbres i servidum-
bres los da en venta al referido comprador en
la suma de cinco noventa i cuatro pesos, noventa
ta i ocho centavos, de que se declara recibidos; ob-

gandose para con el comprador a la eviccion i saneamiento de la cosa vendida. Presente a este acto Don Juan W. Wahlen, representante general con facultad para comprar, de los Señores Bloom Schröder i Compañia, segun el poder que se inserta a continuacion mayor de edad, vecino de esta Colonia, a quien tambien doi fe conozco, espuso: que venia en aceptar para sus poderdantes Señores Bloom Schröder i Compañia la venta mencionada en la forma i bajo las condiciones antes expresadas. El poder referido es del tenor siguiente: En Valparaiso, Republica de Chile a veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta i cinco, ante mi el Notario i testigos comparecieron Alberto Schroder i Compañia, segun cláusula del contrato privado que se insertará i Cesar Wehrhahn apoderado general de Guillermo Bloom segun mandato que se insertará, siendo únicos representantes de la sociedad citada los Señores Bloom i Schroder nombrados. Los otorgantes mayores de edad de este comercio i domicilio, a quienes doi fe, como se dijo, dijeron: que dan poder general amplisimo a J. W. Wahlen para que represente a la Sociedad de Bloom Schröder i Compañia establecida en Punta Arenas Estrecho de Magallanes, al efecto confieren a su mandatario todas las facultades que han sido conferidas al otorgante Wehrhahn en el mandato conferido ante mi, cuyo tenor es como sigue: En Valparaiso Republica de Chile a catorce de setiembre de mil ochocientos setenta i cinco. Ante mi el notario i testigos que se expresaran a la conclusion comparecio Guillermo Bloom, vecino de Punta Arenas i accidentalmente en esta, mayor de edad de este domicilio a quien doi fe conozco dijo: que dá poder general amplisimo a Cesar Wehrhahn de este domicilio para que lo represente en todos sus asuntos, juicios i negocios que actualmente tenga pendientes i se le ocurran en lo sucesivo sean de la naturaleza que fueren entablado i contestando de mandas contra toda clase de personas, autoridad o corporacion. En consecuencia lo faculto para que en lo relativo a juicios los siga i concluya por todo sus trámites e instancias



valiéndose de cuantos medios de prueba y defen-
sa que permitan las leyes, recuse, tache, diga
de nulidad, apele, reclame, danos, perjuicios y
costas; ponga y absuelva posiciones; haga recu-
saciones, pida embargos, arraigos, retenciones,
mandamientos, libramientos, lantamientos,
posiciones, remate de bienes y adjudicaciones
en pago; para que nombre jueces comprome-
sarios, arbitros, arbitradores, peritos tasadores,
liquidadores y cuantos mas funcionarios se re-
quieran con renuncia y reserva de recursos; pida
juramentos, reconocimientos, cotejo de firmas;
para que cobre y perciba cuanto se adende y
pague lo que este debiere siendo justo, dando
y exigiendo los recibos, cancelaciones y demas
resguardos que sean legales, compre, venda, a-
rriende, hipoteque, traspase o permute toda cla-
se de bienes previas las cláusulas de evicción y
saneamiento en los contratos respectivos, fire,
accepte y proteste letras de cambios; para que
pida y rinda cuentas a quienes haya lugar;
para que firme pagarces, notas de bancos, y
otras operaciones comerciales; para que preste y
solicite fianzas; para que reciba y dé dinero a
interes con las garantías que creyere con-
veniente; para que celebre contratos de fleta-
mentos, contratos a la gruesa ventura, aviacion y
habilitacion; representelo tambien en las socieda-
des o companias en que tuviere acciones o in-
tereses, como así mismo en todo lo concernien-
te a la Aduana, pudiendo firmar polizas, mani-
fiesto, pases libres, endosos, vistos buenos, partidas
en los libros, recibos y todo documento fiscal que
se relacione con el despacho de buques y merca-
derias en general de lo cual se constituye respon-
sable por todos los cargos que resulten en la in-
dicada Aduana y sus oficinas adyacentes; para que
asista a concursos de acreedores, presente lo co-
rrespondiente minuta de sus créditos; para que
trance y celebre las condiciones del contrato; para
que confiera poderes generales o especiales para
determinados asuntos, haciendo las revocaciones
y demas delegaciones que sean necesarias; y final

mente para lo espuesto a sus incidencias lo au-
 toriza ampliamente, sin relevacion alguna de fa-
 cultades. Por el presente revoca todo otro poder
 que antes de este halla conferido. Lo otorgó i no
 firmó porque espuso no saber i a su ruego le hizo
 uno de los testigos que lo fueron Julio Mazuela i
 Leoncio Ugarte; doi fé = A ruego de Guillermo Bloom
 i como testigo = Julio Mazuela = Leoncio Ugarte = Ante
 mí = José Maria Vega V. = Notario i Conservador de Co-
 mercio = Pasó ante mí i en fé de ello sello i firmo =
 Hai un sello = José Maria Vega V. = Notario i Conserva-
 dor de Comercio = La cláusula del contrato privado
 de que se ha hecho mérito, es como sigue: = Cuarta =
 La razon social será Bloom Schröder i Compa-
 ñia i la usaran los señores Alberto Schröder i
 Compañia solamente con facultad de conferir po-
 deres a quienes crea conveniente. Conforme con
 sus originales a que me remito en caso necesario.
 Lo otorgaron i firmaron siendo testigos Julio Ma-
 zuela i Leoncio Ugarte; doi fé = por poder = Gui-
 llermo Bloom Cesar Wehrhahn = Alberto Schröder
 = Julio Mazuela = Leoncio Ugarte = Ante mí = José
 Maria Vega V. = Notario i Conservador de Comercio =
 Pasó ante mí i en fé de ello firmo i sello = Hai un
 sello = José Maria Vega V. = Notario i Conservador de
 Comercio = Este poder es en todo conforme con
 la copia autorizada legalmente que se me pre-
 sentó en este acto i que devolví a Don Juan W.
 Wahlen; i que me requirió. = Así lo otorgaron; que
 dando ambos contratantes instruidos de la obli-
 gacion que tienen de hacer inscribir este tí-
 tulo de compra renta en el Conservador res-
 pectivo, para lo que queda facultado el señor
 Juan W. Wahlen, i firmaron en comprobante
 con los testigos don Tobias Adams i Don Manuel
 M. Romo; de que doi fé. =

Manuel Lopez y Sanchez

Juan W. Wahlen

1.º = Tobias Adams 1.º =

Ante mí

Narciso P. Silva

Manuel M. Romo

E. W. C.

En



Poder general

D.ª Maria R.ª de
Guilardesa
D. J. Izarnotequi

Se dio copia

Punta Arenas, Colonia de Magallanes, a diez i siete de diciembre de mil ochocientos setenta i siete, ante mí el Escribano i testigos competentes, compareció Doña Maria Robles viuda de Guilardes, mayor de edad, vecina de esta Colonia, a quien doi fe connoto, i espuso: que viene en conferir poder general el más amplio en derecho a Don Julio Izarnotequi, de este domicilio, para que la represente en todos los asuntos, juicios i negocios que actualmente tenga pendientes o que se le ocurran en lo sucesivo en esta Colonia de cualquiera naturaleza que sean, entablado o contestando demandas contra toda clase de personas, autoridades o corporaciones. En consecuencia lo faculta para que en lo relativo a juicios los entable, concluya i siga por todos sus trámites e instancias, valiéndose de cuantos medios de prueba i defensa le permitan las leyes, recuse, tache, diga de nulidad, apelo, reclame daños, perjuicios i costas; para que ponga i absuelva posiciones; pida embargos, averigas, retenciones, mandamientos, libramientos, posesiones; remate de bienes i adjudicacion de ellos en pago; para que nombre jueces arbitros, arbitradores, compromisarios, peritos, tasadores, liquidadores i demas funcionarios que se requieran con renuncia o reserva de recursos; para que pida juramentos, reconocimientos de firmas i cotejo de ellas; para que cobre i perciba cuanto se adeude a la otorgante i pague lo que esta debiere, siendo justo, dando i exhibiendo los recibos, cancelaciones i demas resguardos legales; para que compre, venda, arriende, hipoteque, traspase o permute todas clase de bienes, previas las cláusulas de evicción i saneamiento en los instrumentos respectivos; para que pida i rinda cuenta a quienes haya lugar; para que haga practicar inventarios solemnes o menos solemnes de los bienes de la otorgante, siempre que fuere preciso; para que presente la correspondiente minuta de sus créditos; para que transa i celebre las condiciones del convenio; para que sustituya este poder en todo o en parte en persona de su confianza. En general lo fa-

culda para que haga a nombre de la otorgante todo lo que ella pudiera hacer por si mismo. Asi lo otorgó i firmó, siendo testigos Don Ramon Lista i Don Luis Urrutia; de que doi fé. —

Maria Robles V de G.

Jg.º = Ramon Lista Jg.º = Luis Urrutia

Ante mí
Narciso L.º Silva
E. M. L.

En Punta Arenas de Magallanes, Republica de Chile, a veintituno de diciembre de mil ochocientos setenta i siete, ante mí el Escribano i testigos que se espresaran mas adelante, comparecio Don Juan W. Wahlen, en representacion de la casa de comercio estrangera de los Señores Bloom Schröder i Compania en virtud del poder jeneral que se insertará mas adelante, mayor de edad, vecino de esta Colonia, a quien doi fé conocer, i espuso: que venia en protestar formalmente de los abusos i crímenes cometidos por la tropa de artilleria que el Supremo Gobierno de Chile tenia de guarnicion en esta Colonia; abusos i crímenes que se perpetraron en los dias doce i siguientes del mes de noviembre proximo pasado i que han traído por resultado, la pérdida total de la casa de comercio por mayor i menor que tenian sus representados en este pueblo en la calle de Valparaiso, dando frente al hospital. En consecuencia i siendo los actos de que protesta a nombre de sus representados, altamente atentatorios contra las garantías i seguridad de que la Republica de Chile ha prestado siempre al comercio estrangero, viene en hacer formal protesta en nombre de los Señores Bloom Schröder i Compania por el robo i saqueo de su casa de comercio durante el motin antes espresado, reservandose el derecho de hacer valer su reclamo en forma ante las autoridades respectivas. = El poder de que se he hecho mérito es del tenor siguiente: = En Valparaiso, Republica de Chi

Inmessa
Bloom, Schröder i C.º
bre el motin de
de noviembre
de 1877. —

Se dió copia
D

Le a veintiocho de setiembre de mil ochocientos
sesenta i cinco, ante mi el Notario i testigos,
comparciéron Alberto Schroder i Compañia
segun clausula del contrato privado que se in-
certará i Cesar Wehrhahn apoderado jeneral de
Guillermo Bloom segun mandato que se incertará
siendo junicos representantes de la sociedad es-
tada los Señores Bloom i Schroder nombrados. Los
otorgantes mayores de edad de este comercio i do-
micilio, a quienes doi fé conozco, dijeron: que
dan poder jeneral amplio amplisimo a J.
W. Wahlen para que represente a la sociedad
de Bloom Schroder i Compañia establecida en
Punta Arenas, Estrecho de Magallanes; al efecto
conquieren a su mandataris todas las facul-
tades que han sido conferidas al otorgante We-
hrhahn en el mandato conferido, ante mi, en
yo tenor es como sigue: = En Valparaiso, Repu-
blica de Chile a catorce de setiembre de mil o-
chocientos sesenta i cinco. ante mi el notario
i testigos que se expresaran a la conclusion com-
pareció Guillermo Bloom vecino de Punta Arenas
i accidentalmente en este mayor de edad de este
domicilio a quien doi fé conozco dijo: que da po-
der jeneral amplisimo a Cesar Wehrhahn de es-
te domicilio para que lo represente en todo sus
asuntos, juicios i negocios que actualmente ten-
ga pendientes i se le ocurran en lo sucesivo sean
de la naturaleza que fueren, entablado i con-
testando demandas contra toda clase de per-
sona, autoridad o corporacion. En consecuencia
lo faculta para que en lo relativo a juicio lo
siga i concluya por todos sus trámites e ins-
tancias, valiendose de cuantos medios de prue-
ba i defensa que permitan las leyes, recuse, la-
che, diga de nulidad, apele, reclame daños, per-
juicio i costas; ponga i absuelva posiciones, ha-
ga recusaciones, pida embargos, arraigos, reten-
ciones, mandamientos, libramientos, lanzamiento
tos, posesiones, remate de bienes i adjudicaciones
en pago; para que nombre jueces compro-
misarios, arbitros arbitradores peritos tasa

5
dores liquidadores i cuantos mas funcionarios
se requieran con renuncia i reserva de re-
cursos; pida juramentos, reconocimientos
cotejo de firmas; para que cobre i perciba
cuanto se adende i pague lo que esta debiere
siendo justo, dando i exigiendo los recibos, can-
celaciones i demas resguardos que sean legales;
compre, venda, arriende, hipoteque, tras pase o
permuté toda clase de bienes previas las clau-
sulas de eviccion i saneamientos en los contra-
tos respectivos; pise, acepte o proteste letras de
cambio; para que pida i rinda cuentas a quienes
haya lugar; para que firme pagares, notas de
bancos i otras operaciones comerciales; para que pre-
ste i solicite fianzas; para que reciba i dé dinero a
interes con las garantias que creyere conveniente;
para que celebre contratos de fletamentos, contratos
a la gruesa, ventura, abiaacion i habilitacion; re-
presentelo tambien en las sociedades o companias en
que tuviere acciones o intereses; como así mismo en
todo lo concerniente a la Aduana, pudiendo firmar
pólizas, manifiestos, pases libres, endosos, visto bu-
no, partidas en los libros, recibos i todo documento
fiscal que se relacione con el despacho de buques
i mercaderias en jeneral de lo cual se constituye
responsable por todo los cargos que resulten en las
indicada Aduana i sus oficinas adyacentes; para que
asista a concursos de acreedores, presente la corres-
pondiente minuta de sus créditos; para que trance
i celebre las condiciones del contrato; para que con-
fiere poderes jenerales o especiales para determi-
nados asuntos, haciendo las revocaciones i demas de-
legaciones que sean necesarias, i finalmente para lo
expuesto i sus incidencias lo autoriza amplia-
mente sin relevacion alguna de facultades. Por el
presente revoca todo otro poder que antes de este
haya conferido. Lo otorgo i no firmo porque espues
no saber i a su ruego lo hizo uno de los testigos que
lo fueran Julio Maxuela i Leoncio Ugarte. doi fe -
A ruego de Guillermo Bloom i como testigo: = Ju-
lio Maxuela = Leoncio Ugarte = Ante mí = José Maria
Vega U. = Notario i Conservador de Comercio = Paso
ante mí i en fe de ello sello i firmo = Hai un se-

No = José María Vega U. = Notario y Conservador de Comercio. La clausula del contrato privado de que se he hecho mérito es como sigue: = Cuarta. La razón social será Bloom Schröder y Compañía y le usaran los señores Alberto Schröder y Compañía solamente con facultad de conferir poderes a quienes crea conveniente. Conforme con sus originales a que me remito en caso necesario Lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Julio Muela y Leoncio Ugarte; doi fé = por poder Guillermo Bloom = Cesar Wehrhahn = Alberto Schröder = Julio Muela = Leoncio Ugarte. G = Ante mí José María Vega U. = Notario y Conservador de Comercio = Pasó ante mí y en fé de ello firmo y sello = Hai un sello = José María Vega U. = Notario y Conservador de Comercio = Conforme con el original que devolví a Don Juan W. Wahlen y a que me refiero en caso necesario = Así lo otorgo y firmo, siendo testigos Don Tobias Adams y Don José Maurano; de que doi fé. =

Jq.º = Tobias Adams
 Jq.º = José Maurano
 Ante mí
 Narciso P. Silva
 E. P. D. C.

Verifico que desde el venidicio de noviembre del presente año hasta hoy se han otorgado en este Registro de hipotecas públicas dos escrituras de compra-venta, una por poder general y una por poder en comprando como por autos noticios. Tanto en una como en otra se refieren a un modo de mil ochocientos setenta y siete.

No. 1. En Punta Arenas de Magallanes a compra-venta de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí el Escribano y testigos con Don Cruz Daniel Ramirez a Don Guillermo Bloom de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fé conozco, y espuso: que da en venta a Don Cruz Daniel Ramirez veinte acciones de valor de cien pesos cada una, que posee en la máquina de aserrar maderas denominada "Union", ubicada en el Rio de los Crieros de esta Colonia; la mitad del banco vertical que existe en dicha máquina y que es tambien de su propiedad, y la mitad de la hijuela denominada "Rio de los Crieros" en donde está situada la máquina referida, siendo esta mitad la única que

Se dió copia
 Verifico que este Registro ha sido abierto con fecha de para otorgar una escritura de compra-venta hecha por Don Guillermo Bloom y Don Cruz Daniel Ramirez, tanto en una como en otra se refieren a un modo de mil ochocientos setenta y siete.

6

2^{ya} pertenencia al compareciente Don Guillermo Bloom despues de la venta de la otra mitad que hizo antes al mismo Señor Ramirez; por consiguiente declara que despues de otorgada esta Escritura toda la hipueta mencionada pertenece esclusivamente a este ultimo. Esta hipueta deslinda al Norte con propiedad de Pedro José Vargas; al Sur con propiedad de Basilio Ampuero; al Poniente con terrenos fiscales i al Oriente con la riveya del mar. Ser deslindada i con todos sus derechos, usos, costumbres i servidumbres, juntamente con las veinte acciones referidas i la mitad del banco mencionado con todos sus útiles de en venta al referido comprador por la suma de cuatro mil pesos, de los cuales declara haber recibido dos mil pesos, i los otros dos mil pesos deben serle entregados por el comprador en este pueblo i de la fecha de esta Escritura en veintidos meses sin interes ninguno, i debiendo abonar despues de esta fecha el interes del uno por ciento mensual por las cantidades adelantadas i sin perjuicio de la ejecucion. El vendedor se obliga en legal forma a la eviccion i saneamiento de la cosa vendida. Presente a este acto el comprador Don Cruz Daniel Ramirez, de este domicilio, mayor de edad, a quien tambien doi fé conozco, espuso: que acepta para si i bajo las bases antes expresadas la venta referida; hipotecando en garantia de los dos mil pesos que queda debiendo al vendedor las mismas especies i propiedades que se le venden en este acto. El vendedor Don Guillermo Bloom declara que en caso de parecer un documento de cuatro mil pesos otorgado por Don Cruz Daniel Ramirez, a su favor con fecha anterior i que le fué robado en el mes de doce de noviembre de mil ochocientos se

venta i siete, lo dá desde ahora por com-
pletamente nulo i cancelado, pues pro-
viene de lo mismos cuatro mil pesos
a que se refiere la presente escritura.
Así lo otorgaron i firmaron, quedando
ambos instruidos de la obligacion que
tienen de hacer inscribir estos títulos
en el Registro de Conservador respec-
tivo, para lo que se facultó al compra-
dor, i siendo testigos Don Tobias Adams i
Don Diego Miller Almeida, i firmando
el primer testigo a ruego de Don Gui-
llermo Bloom por no saber hacerlo; de
que doi fé.

Cruz D. Ramirez

A ruego de Don Guillermo Bloom
por no saber firmar.

Tobias Adams

Jy.º = Tobias Adams
Jy.º =

Ante mí ~~Diego Miller Almeida~~
Narciso 2.º Silva
E. M. S.

N.º 2
Liquidacion con
trasferencia e hi-
poteca. -
Don Guillermo
Bloom i Los Se-
ñores Alberto Schra-
der i C.ª =
Se dió copia -
Se dió segunda
copia =

En Punta Arenas de Magallanes, a
veintidos de febrero de mil ochocientos se-
tenta i ocho, ante mí el Escribano i tes-
tigos competentes, que se expresaran mas
adelante, comparecieron, por una parte,
Don Alberto Schröder, en representacion
de los Señores Alberto Schröder i Com-
pañia, i residente en Valparaiso i acci-
dentalmente en esta, mayor de edad, a
quien doi fé conozco, i por la otra Don
Guillermo Bloom, de este domicilio, ma-
yor de edad, a quien tambien doi fé co-
nozco i espusieron: que de comun acuer-
do venian en dar por cancelado un con-
trato privado de sociedad mercantil celebra-

brado entre los parecientes en Valparaiso con fecha veinte de setiembre de mil ochocientos setenta i cinco, dando desde hoy por completamente disuelta la sociedad de Bloom Schröder i Compañia establecida por dicho contrato en la plaza de Punta Arenas. Así mismo, de comun acuerdo, declaran los parecientes que esta sociedad la dan por disuelta a consecuencia de haber perdido en el motin de doce de noviembre de mil ochocientos setenta i siete todas las existencias del negocio en sociedad. Así mismo, declara Don Guillermo Bloom en el presente acto que trasfiere en los Señores Alberto Schröder i Compañia la parte que le corresponde en la casa i sitio comprado a Don Manuel Lopez i Sanchez ante el Notario que suscribe, por los Señores Bloom Schröder i Compañia el veintisiete de noviembre de mil ochocientos setenta i siete, haciendo dicha transferencia en la cantidad de trescientos pesos de que se declara recibidos, obligándose en legal forma a la eviccion i saneamiento de la parte transferida. Así mismo, el referido Don Guillermo Bloom declara quedar debiendo a los Señores Alberto Schröder i Compañia la suma de seis mil doscientos treinta i siete pesos, que se obliga a pagar de la fecha de esta Escritura en tres años, sin interes ninguno. En caso que el Gobierno de Chile les pagara alguna cantidad como indemnizacion de los perjuicios sufridos en su negocio durante el motin referido, esta cantidad será dividida por iguales partes entre Don Guillermo Bloom por una parte i los Señores Alberto Schröder i Compañia por la otra. En caso de tener lugar la indemnizacion referida, el pago de los seis mil doscientos treinta i siete pesos lo hará Don Guillermo Bloom a los Señores Alberto Schröder i Compañia inmediatamente despues de haber recibido su parte de indemnizacion. En garantia de esta deuda Don Guillermo Bloom hipoteca a favor de los Señores Alberto Schröder i Compañia la parte que posee en

la Goleta Oriental "San Pedro" i una casa i sitio de su propiedad ubicados en la plaza de Armas de esta poblacion i cuyos destinos son: al Norte, calle de Magallanes por medio, con terrenos fiscales; al Sur, quebrada por medio con propiedad de Don Carlos Medina; por el Oriente con propiedad de Don Joaquin Gomez, i por el Poniente, calle de Valparaiso por medio, con terrenos fiscales. Bajo las condiciones i bases antes espresadas los otorgantes dan por terminados todos sus negocios pendientes hasta la fecha i por canceladas todas las deudas que no se reconocen por esta Escritura i que pudieran existir entre los parecientes. El Señor Alberto Schröder declara que obra con la suficiente autorizacion de su socio Don Cesar Wehrhahn para llevar a termino este convenio i que se hace personalmente responsable de cualesquier dificultad que aquié o pusiera. Asi lo otorgaron, quedando instruidos de la obligacion que tienen de hacer inscribir estos Titulos en los Registros del Conservador respectivo, para lo cual se facultó a Don Guillermo Bloom, i firmaron, siendo testigos Don Isaac A. Prieto i Don Francisco Aubry, i firmando el primero a ruego de Don Guillermo Bloom por no saber firmar; de que doi fé.

Acto del 5 de Mayo de 1866

A ruego de Don Guillermo Bloom por no saber firmar.

Fg.º = Y Prieto

Fg.º = J.º Aubry

Ante mí

Narciso L.º Silva

E.º J.º H.º

Arrendamiento con hipoteca.

Don Alberto Conus

Don Mauricio Levet

En Punta Arenas de Magallanes a cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta i ocho, ante mí el Escribano i tes.

Se dio copia ligos competentes que se expresaran mas adelante
 se - comparecieron Don Alberto Corus i Don
 copia Mauricio Levet, ambos domiciliados en esta Co-
 lonia, mayores de edad, a quienes doi fe, co-
 groxo i espusieron: que venian en celebrar
 un contrato de arrendamiento, bajo las con-
 diciones siguientes: ~

1.º = Don Alberto Corus da en arriendo a Don
 Mauricio Levet una hipuela de terreno de su
 propiedad denominada "Charmey", ubicada
 en Agua Fresca de esta Colonia, bajo el nu-
 mero uno del plano respectivo, i cuyos deslin-
 des son: al Norte con la hipuela numero dos
 de propiedad del fisco; al Sur con el rio de
 Agua Fresca; al Oriente con el camino publi-
 co, i al Poniente con terrenos fiscales.

2.º = El arriendo es por el termino de un año que
 principiara a contarse desde el primer dia
 de abril del presente año, i terminara sin
 necesidad de desahucio. Este termino es for-
 zoso para ambos contratantes, pudiendo
 prolongarse por mas tiempo si asi convi-
 niera a sus intereses, en cuyo caso debe
 avisarse la prolongacion con tres meses de
 anticipacion a la espiracion de este contrato.
 El canon estipulado es el de cuatrocientos
 pesos anuales, pagaderos al vencimiento del
 año, en Punta Arenas en moneda corriente
 de Chile, ya sea al Señor Corus o a su a-
 poderado legitimamente constituido; ~

3.º = El arriendo de la hipuela comprende los
 animales siguientes: veintidos vacas, diez
 i siete terneros de buena calidad i cinco ma-
 traneas; trece terneros de un año; cuatro ye-
 quas, un caballo i tres potrillos de un año;
 i veintidos cabezas de ganado cabrio entre
 machos i hembras.

4.º = Al arrendatario Don Mauricio Levet le es
 absolutamente prohibido vender ninguno
 de los animales arriba mencionados, debiendo
 devolver a su dueño a la espiracion de
 este contrato los mismos animales que

recibe i en el mismo buen estado en que le sean entregados. De las crias que se obtengan de estos animales durante el arriendo Don Alberto Conus tiene las tres cuartas partes i el arrendatario Don Mauricio Levet una cuarta parte que debe tomar de las crias de peor calidad; pero en las pariciones del ganado cabrio tendrá la mitad; ~

5.º Don Alberto Conus entregará así mismo al arrendatario los utensilios siguientes, que se comprenden en el arriendo i que el arrendatario está obligado a entregar a la espiracion del contrato en el mismo buen estado en que los recibe, haciéndose responsable de cualesquier falta o deterioro que no propenga del servicio natural de ellos. Los utensilios son: un caldero de cobre de quinientos litros de capacidad; dos moldes de madera para quesos; dos espunderas una de cobre i la otra de madera; nueve valdes de madera; una mesa de madera; una prensa para apresar quesos i sus útiles; un termómetro; un graduador para leche; un arado americano; un yugo de madera i sus útiles. ~

6.º = La hijuela arrendada contiene los edificios i corrales mencionados en el plano acompañado a este acto i que se agregará al fin de este Registro; quedando obligado el arrendatario a hacer a su costa el corral para vacas marcado en dicho plano bajo el número doce. El llano de Rivoli marcado bajo el número once está obligado el arrendatario a cerrarlo con palos arrumados en la altura suficiente para impedir el paso de animales. El costo de este cierre será cubierto por mitad entre el arrendatario i el arrendador; pero en caso de prolongarse el arriendo por mas de un año el arrendatario pagará todo su costo. Este potrero i el potrero del río de Charmey marcado bajo el número diez no podrá ocu-

parlos el arrendatario con otro objeto que para
colocar los animales del fundo durante la época
del rodeo. Así mismo está obligado a cerrar el
potrero de "Marengo" marcado con el número diez
y ocho; obligándose a pagarle adelantado Don
Alberto Conus la mitad de su costo, sirviéndole
de suficiente justificativo al Señor Conus un recibo
privado del arrendatario en que conste haber reci-
bido la mitad de dicho costo.

7º = El arrendatario queda obligado a hacer un ro-
deo de los animales del fundo anualmente; de-
biendo practicarse al mismo tiempo que se ha-
ga el rodeo de la hacienda del Gobierno, i co-
rriendo los gastos de dicho rodeo por cuenta del
arrendador Señor Conus; quedando obligado a mar-
car los animales nuevos, que resultaren, con la mis-
ma marca que usa el arrendador para el cuero i
cachos de los animales que lo tengan;

8º = El arrendatario podrá cortar en el fundo to-
da la madera que necesite para su uso o para
las casas o cercos del fundo; pero le es abso-
lutamente prohibido cortarla para venderla;
como así mismo le es prohibido cortar en la
parte Sur de los edificios del fundo los árbo-
les que existen allí;

9º = El arrendatario estará obligado a cuidar
personalmente el fundo i a velar por su con-
servacion, viviendo en las casas del mismo
fundo siempre que circunstancias ajenas
a su voluntad no se lo impidan; debiendo
así mismo lechar i acorralar las vacas i
cabras en los mismos corrales del fundo;

10º = Don Mauricio Levet hipoteca en garantía
del cumplimiento exacto de este contrato,
del canon estipulado, una hijuela de ter-
reno ubicada en Agua Fresca de esta Co-
lonia, i marcada en el plano respectivo
bajo el número cinco, con la casa edi-
ficada en dicha hijuela, deslindada
Norte con la hijuela n.º 4 de propiedad
de Don Javier Roubaty; al Sur con los
terrenos fiscales; al Oriente con terrenos p

les, i al Poniente con el Rio de Agua Fresca. Asi lo otorgaron i firmaron, quedando instruidos de la obligacion que tienen de hacer inscribir este titulo en el Conservador respectivo, para lo que se facultó a Don Alberto Conus, siendo testigos Don Francisco Roig i Don Justin Roca; de que doi fe de un ^{copio, cetero, enmendados = valen} ~~copio~~ ⁷¹¹¹

Jg.º = Roig

Jg.º =

Roca Justin

Ante mi

Narciso 2.º Silva
E. P. P. C.

N.º 4
Poder especial a
Don Victoriano Rivera
Don Juan A. Hurtado

Le dió copia.
No sé si se copia

En Punta Arenas de Magallanes a cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta i ocho, ante mi el Escribano i testigos, compareció Don Victoriano Rivera, de este domicilio, pescador de lobos, de veinte años de edad, a quien doi fe conozer, i espuse: que viene en conferir poder especial a Don Juan Antonio Hurtado para que lo represente judicial i extrajudicialmente en el ajuste de la parte que le corresponda en su peculio industrial como lobero en las dos percas de lobos que en union con otros individuos han practicado a las ordenes del Capitan Don José Noqueira desde el diez i seis de junio de mil ochocientos sesenta i seis hasta la fecha. En consecuencia lo facultó para que cobre i perciba por todos los medios que le concede la lei lo que le corresponda en dichas percas, valiendose de todos los medios de prueba permitidos en derecho; para nombre i remunerar jueces arbitros i arbitradores; para que presente i dache testigos; para que nombre peritos tasadores; para que transa judicial o

extrajudicialmente i por fin para que de que
este poder en persona de su confianza. Así
lo otorgó i firmó, siendo testigos Don Francisco
co, Roig i Don Adrian Drappan; de que doi
fé. E que, entrelíneas = vale =

Victoriano Rivera

19.º = J. Roig

19.º = A. Drappan

Ante mí
Narciso 2.º Silva

E. P. H.

N.º 5

Ratificación de
Compra = venta

D. Guillermo Bloom

Don José Nogueira

En Punta Arenas de Magallanes a seis
de marzo de mil ochocientos setenta i o-
cho, ante mí el Escribano i testigos que se
expresaran mas adelante comparecieron
Don Guillermo Bloom i Don José Nogueira,
ambos mayores de edad, de este domicilio,
a quienes doi fé, conozco i espusieron: que
venían en ratificar una venta hecha por
Don José Nogueira a favor de Don Guillermo
Bloom de la mitad de la Goleta Oriental
"San Pedro" en la suma de tres mil doscien-
tos cincuenta pesos, que declara haber reci-
bido Don José Nogueira en la fecha en que
hizo dicha venta, que fué en el mes de
abril de mil ochocientos setenta i siete;
i se ven obligados a renovar i ratificar
este contrato por haber perdido durante
el mes de doce de noviembre de mil
ochocientos setenta i siete los títulos que
la acreditaban. En consecuencia declara
Don José Nogueira que, desde la fecha que
menciona, la mitad de la Goleta Oriental
"San Pedro" es de propiedad i dominio de
Don Guillermo Bloom, sin gravamen ni
carga alguna que la afecte, quedando
obligado a la evicción i saneamiento de la
parte vendida desde el momento
de la venta; i Don Guillermo
declara que es verdad que en
esta se le hizo la venta referida

lo para si en la forma i bajo las condi-
ciones antes espresadas. En consecuencia
declaran: que la referida Goleta Oriental
San Pedro, que se halla registrada en Mon-
tevideo, les pertenece por mitad a los par-
ecientes desde el mes de abril de mil ocho-
cientos setenta i siete. Asi lo otorgaron, i
firmaron) siendo testigos Don (Sr) Francis-
co Henrique Meidell i Don Alberto Schrö-
der; i firmando a ruego de Don Guillermo
Bloom Don Francisco Henrique Meidell i a
ruego de Don José Nogueira, Don Francisco
Roig, por no saber firmar ninguno de
los dos otorgantes; de que doi fé. i fir-
maron, En, entre parentesis = no vale =

A ruego de Don José Nogueira por no saber firmar

F. Roig

A ruego de Don Guillermo Bloom por no saber firmar

F. H. Meidell

fg.º =

F. H. Meidell

fg.º = *aceptaron*

Ante mí

Narciso 2.º Silva

E. P. H. C.

N.º 6.º

Arrendamiento

Doña Juana Vargas

Don Alberto Schröder

Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes
a ocho de marzo de mil ochocientos
setenta i ocho, ante mí el Escribano
i testigos, comparecieron Doña Juana Var-
gas viuda de Don Vital Diaz i Don Alber-
to Schröder, ambos mayores de edad, le
primera, de este domicilio i el segundo
domiciliado en Valparaiso i accidental-
mente en esta Colonia, a quienes doi fé
haber en su nombre otorgado i firmado en eu-
rar un contrato de arrendamiento, bajo
las condiciones siguientes: ~
Doña Juana Vargas, como depositaria de los

9
Certifico: que este plano corresponde al contrato de
arrendamiento número tres, corriente a fojas siete vuelta.
Queda a cenar, merco cuatro de mil ochocientos setenta i ocho.

Narciso D. Silva



9

18
4

18

5

4
6

4

1

5
2

3

3

10

2

7

6

19

10

17

16

15

14

13

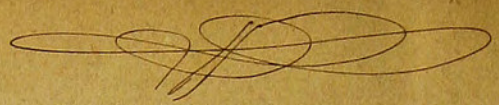
12

11

Handwritten signature or note on the left margin.

Handwritten scribble or signature at the bottom right.

Inventaire des numéros de bâtiment
et des enclos



- N° 1 première maison d'habitation
- N° 2 seconde maison d'habitation composée de 6 pièces
- N° 3 maison à Porc
- N° 4 Courir & les Chèvres composée de 4 galpons
- N° 5 maison Peullatic
- N° 6 Fromagerie à 2 étages
- N° 7 galpon pour les Brebis
Enclos Courail
- N° 8 jardin
- N° 9 Parc pour les poules
- N° 10 corral du cloir à cultiver
- N° 11 corral semi en Luzerne
- N° 12 Vega grande
- N° 13 Corral des Chevres
- N° 14 Cour d'habitation
- N° 15 Vega des Montons
- N° 16 jardins d'acclimatation
- N° 17 Enclos du Rio des Charmes
- N° 18 futur enclos de Rivoli
- N° 19 futur enclos Corral de la Stevie à faire par le locataire
- N° 20 Corral de la Force à cultiver
- N° 21 Corral de la Steve à cultiver
- N° 22 Corral del Cubo
- N° 23 Corral des Cochons ne pas toucher aux arbres
- N° 24 Corral de la Stampa dans
- N° 25 futur enclos de Marengo à faire par le locataire
- N° 26 Corral de la Blanche à cultiver sauf ce qui est en Luzerne

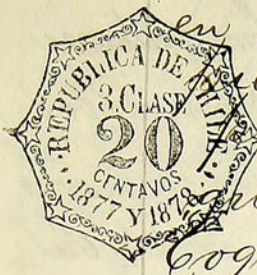
N° 200

Colonia de Magallanes

N.º 2.

Registro de Instrumentos Públicos.

Año 1878.



bienes de su esposo finado Don Vital Diaz, dá en arriendo a Don Alberto Schröder seis piezas de la casa que tiene ubicada en la planta de esta ciudad incluso la esquina que mira en dicha casa a las calles de "Cochimbo" i de "Magallanes" con entrada para el patio interior i por el termino de un año forzoso para ambos contratantes a contar desde el primero de febrero del presente año; quedando obligado el arrendador a avisar al arrendatario con tres meses de anticipacion a la espiracion del año si piensa o no pedir la casa al vencimiento del contrato, i quedando así mismo el arrendatario obligado a avisar con la misma anticipacion si quiere dejar la casa al terminar el año forzoso;

2.º El canon estipulado es el de cuarenta pesos mensuales, pagaderos en Punta Arenas por mensualidades vencidas i en moneda corriente de Chile;

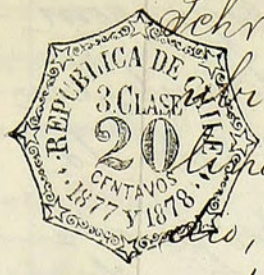
3.º La Señora Juana Vital se compromete a conservar la casa en buen estado de servicio;

4.º Don Alberto Schroder acepta en todas sus partes i en la forma antes indicada el contrato referido, fijándose como domicilio para los efectos de este contrato el pueblo de Punta Arenas, i declarando que hace el arriendo con el objeto de establecer una casa de comercio. Así lo otorgaron i firmaron, haciéndolo a ruego de Doña Juana Vargas por no saber, uno de los testigos que fueron Don Dederich Jurgens i Don Francisco Poirre; de que doi fe.

~~Alberto Schröder~~ A ruego de Doña Juana Vargas por no saber firmar
 J.º Jurgens Ant. mi. J.º Poirre
 Narciso Litra
 E. W.

1.01.
Cancilla Punta Arenas de Magallanes a doce de marzo
de mil ochocientos setenta i ocho, ^{ante mi}
^{con} hipoteca. ^{ante mi}
Alberto Schröder i testigos ^{comparicio}. Don Alber-
to Schröder, en representacion de los Señores
Guillermo Bloom Alberto Schröder i Compañia, vecinos de Val-
paraiso i accidentalmente en esta, mayor
de edad, a quien doi fe conozco, i espuso: que
en virtud de haber recibido de manos de Gu-
illermo Bloom la suma de mil trescientos sie-
te pesos, noventa i seis centavos, venia en
dar por cancelada la hipoteca hecha por
Don Guillermo Bloom en la mitad que po-
see en la Goleta Oriental "San Pedro", i de-
clara que el referido Don Guillermo Bloom
solo queda debiendo a los Señores Alberto
Schröder i Compañia la suma de cuatro mil
novecientos veintinueve pesos, cuatro centavos.
Presente a este acto Don Guillermo Bloom
(espues) de este domicilio, mayor de edad, a
quien tambien doi fe conozco, espuso: que era
efectivo que de los seis ^{mil} doscientos treinta i sie-
te pesos que declaró deber a los Señores Alber-
to Schröder i Compañia por Escritura Pu-
blica otorgada ante el que suscribe con fe-
cha veintidos de febrero de mil ochocientos
setenta i ocho, solo les quedaba debiendo la
suma de cuatro mil novecientos veintinue-
ve pesos, cuatro centavos. En garantia de es-
ta deuda Don Guillermo Bloom ~~con~~ mantiene
hipotecada a favor de los Señores Alberto

Le dio copia
77



Schroder & Compañia la casa ^{sitio} de su propiedad
 ubicada en la plaza de este pueblo i cuyos des-
 lindos son: al Norte, calle de Magallanes por me-
 dio, con terrenos fiscales; al Sur, quebrada por
 medio, con propiedad de Don Carlos Medina; por
 el Oriente con propiedad de Don Joaquin Gomez
 i por el Poniente, calle de Valparaiso por medio,
 con terrenos fiscales. En consecuencia Don Alberto
 Schroder en representacion de Alberto Schröder i
 Compañia declara cancelada la hipoteca que gra-
 vaba la Goleta "San Pedro" segun la escritura de
 veintidos de febrero del presente año, ya menciona-
 da. Asi lo otorgaron i firmaron, siendo testigos
 Don Ramon Lista i Don Francisco Roig, i firmando
 Don Francisco Roig a ruego de Don Guillermo Bloom
 por no saber firmar; de que doi fe = ante mi el Escri-
 bano i testigos comparecio, enmendado = vale = man-
 tiene, enmendado = vale = i sitio, entre lineas = vale = mil, en
 tres lineas = vale = (espues) entre parentesis = no vale =

aceptacion de

A ruego de Don Guillermo Bloom por no saber firmar

[Signature] f.º = Ramon Lista

f.º = *[Signature]* Ante mi
 Narciso D.º Silva
 E.º P.º B.

N.º 8
 Compra-venta
 Don Fran.º H.
 Meidell a Don
 Guillelmo Bloom

En Punta Arenas de Magallanes a
 doce de marzo de mil ochocientos setenta i

Lectio scripta

En ocho, ante mí el Escribano i testigos competentes que se expresaran mas adelante, compareció Don Guillermo Bloom, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fé conozco, espuso: que dá en venta a Don Francisco Henrique Meidell la mitad de la Goleta Oriental "San Pedro" que adquirió por compra que hizo de ella a Don José Nogueira en el mes de abril de mil ochocientos setenta i siete, segun consta de ratificacion hecha ante el que suscribe el dia seis de marzo del presente año. Dicha mitad se la vende al Señor Meidell libre de todo gravamen en la suma de dos mil quinientos pesos, de que se declara recibidos, obligándose en legal forma a la eviccion i saneamiento de la cosa vendida. Presente a este acto Don Francisco Henrique Meidell, vecino de Montevideo i accidentalmente en esta, mayor de edad, a quien tambien doi fé conozco, espuso: que aceptaba para sí i en la forma antes referida la venta que se expresa. Asi lo otorgaron i firmaron, haciéndolo a ruego de Don Guillermo Bloom por no saber firmar, uno de los testigos que fueron Don Ramon Lista i Don Francisco Roig; de que doi fé.

A ruego de Don Guillermo Bloom por no saber firmar. - Ramon Lista F. H. Meidell
Ramon Lista f.º Roig Ante mí Narciso J.º Silva

Nº 9

Poder especial
D. Guillermo Bata
D. Juan O. Goiri
de dia copia

Santa Arenas de Magallanes a trece de marzo de
mil ochocientos setenta i ocho, ante mi el Escri-
ta i testigos, compareció Don Guillermo Ba-
ta, doctor de la Armada Chilena, i accidental-
mente en esta Colonia, mayor de edad, a quien
doi fe. conzedo, i espues: que viene en conferir
poder especial, el mas amplis en derecho, al Con-
tador de la Armada chilena Don Juan O. Goiri, para
que lo represente judicial o extrajudicialmente
en el arreglo i liquidacion de una deuda que
el otorgante contrajo con el Ingeniero primero
de la misma Armada, Don Benjamin Bravo.
En consecuencia lo faculta para que arregle esta
cuestion por todos los medios legales que sean ne-
cesarios, valiendose de cuantos medios de prueba
le permita la lei; para que cobre i perciba el
saldo que pueda resultar a favor del otorgan-
te; para que recoja el documento respectivo i
exija su cancelacion; para que nombre jueces
arbitros, arbitradores; para que presente i tache
testigos; para que recuse peritos i cuantos fun-
cionarios tuvieren que intervenir en este asun-
to, i por fin, para que haga cuanto el parecien-
te pudiera hacer por si mismo. Asi lo otorgo
i firmo, siendo testigos Don Isaac A. Prieto i
Don Francisco Roig; de que doi fe.

Bata era
medico de la
Magallanes
i curó
doble

Guillermo Bata = Jg.º = A. Prieto
Ante mi
Narciso 2.º Silva
E. P. de B.

En

N.º 10.

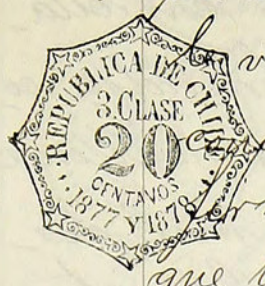
Compra-venta

D. Griffith Pritchard

D. Guillermo B. Wood

Se dió copia

Punta Arenas de Magallanes, a trece de marzo de mil ochocientos setenta i ocho, ante mí el Escribano i testigos, compareció Don Griffith Pritchard, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fe conocido, i espuso: que da en venta a Don Guillermo Bennett Wood, la mitad del Cuter Oriental "Rayo" de ochenta toneladas de registro que adquirió por compra que hizo de dicho Cuter en unión con Doña Luisa Muller a doña Octavia Ramela i Don José Piria ante el Notario de Montevideo Don Justino Gonzalez, con fecha diez de setiembre de mil ochocientos setenta i siete. Este cuter "Rayo" está gravado desde el diez i ocho de setiembre de mil ochocientos setenta i siete con una hipoteca de mil cuatrocientos veintinueve pesos de Montevideo sesenta i siete centesimos, de los cuales la mitad gravan la parte del vendedor. Con este gravamen i con todas sus velas, anclas, aparejo i demas útiles de navegacion en la parte que le corresponda ~~la~~ vende al referido Señor Wood en la suma de mil cincuenta pesos chilenos, de que el vendedor se declara recibido, obligandose en legal forma a la eviccion i saneamiento de la parte vendida en cualesquier otro gravamen que no sea el expresado. Presente a este acto Don Guillermo Bennett Wood, de este domicilio, tambien mayor de edad, a quien doi fe conocido i espuso:



que acepta para si i con el gravamen expresado la venta que se le hace en la forma i bajo las condiciones mencionadas. Asi lo otorgaron i firmaron, quedando instruidos de la obligacion que tienen de hacer inscribir este titulo en Montevideo, siendo testigos Don Francisco Rorig i Don Justin Poca; de que doi fe. ~

Griffith Pritchard
William Bennett Wood

Jg.º = Rorig Jg.º = Rora Justin

Ante mi
Narciso S.º Silva
E. P. M. B.

N.º 11. =
Diciernimiento
de curador de
Don Juan A.
Hurtado...
Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a trece de marzo de mil ochocientos setenta i ocho, constituido el Señor Alcalde Don José Erque- ta en la Sala de su despacho, ante mi el Es- cribano i testigos que se expresaran mas a- delante, me ordenó que, para los efectos que se indicaran mas adelante, insertara en este Registro de Instrumentos públicos el auto si- guiente: "Punta Arenas, marzo cinco de mil ochocientos setenta i ocho = Vistos: no habien- dose presentado ningun accionista o interesa- do a la succion de Pedro Norambuena, se declara yacente la referida herencia i se nombra co- mo curador de dichos bienes a Don Juan A. Hurtado, quien procederá, una vez aceptado i discernido el cargo, a recibirse de dichos bienes bajo inventario. Esta curaduria será con relevacion de fianza atendidos los pocos bi-

nes i la posicion del curador, todo con cita-
cion del defensor de menores, nombrándose co-
mo tal a Don Diego Miller Almeida. Fijense
los carteles que dispone el artículo mil dos-
cientos cuarenta del Código Civil = Erqueta =
Ante mí = Silva = Conforme con su original
que corre en mi oficina en el expediente res-
pectivo, i a que me refiero = En consecuencia
el Señor Alcalde Don José Erqueta viene por el
presente en discernir el cargo de curador de
la herencia yacente (en la persona) de Pedro
Norambuena en la persona de Don Juan
A. Hurtado con relevacion ^{de fianza} i confirien-
dole todas las facultades que en derecho
necesite para ejercer dicha guarda. Así
lo otorgó i firmó, siendo testigos Don Die-
go Miller Almeida i Don Francisco Hen-
rique Meidell; de que doi fé. (en la persona)
entre parentesis = no vale = de fianza, entre
lineas = vale =

Don J. Erqueta

Jg.º = ~~Diego Miller~~ Jg.º = F. H. Meidell

Ante mí

Narciso 2.º Silva

E. P. H. H.

En Punta Arenas de Magallanes a
trece de marzo de mil ochocientos sesenta
i ocho, ante mí el Escribano i testigos con

N.º 12

Compra-venta

Don José Viqueira

Don F. H. Meidell

Se dio copia



petentes, compareció Don Francisco Enrique Meidell domiciliado en Montevideo i accidentalmente en esta Colonia, mayor de edad, a quien se le conoció, i espuso: que dá en venta a Don José Nogueira la mitad de la Goleta Oriental "San Pedro" que adquirió por compra que de ella hizo a Don Guillermo Bloom, segun escritura otorgada con fecha de ayer ante el Notario que suscribe. Esta venta la hace el Señor Meidell al Señor Nogueira, sin gravamen alguno, i con todas sus velas i aparejos que le corresponden por su parte, en la suma de dos mil quinientos pesos, de que el vendedor se declara recibido, obligándose en legal forma a la evicción i saneamiento de la parte vendida. Presente a este acto Don José Nogueira, de este domicilio, mayor de edad, a quien tambien se le conoció, espuso: que aceptaba para si i en la forma expresada la venta que se indica. Así lo otorgaron i firmaron, haciéndolo a ruego de Don José Nogueira por no saber firmar, uno de los testigos, que fueron Don Francisco Roig i Don Justín Roca; de que doi fé.

F. H. Meidell

A ruego de Don José Nogueira por no saber firmar

f. Roig
 f. Roig f. Roca Justin
 Ante mí
 Narciso J. Silva
 E. H. A. B.

EW

Nº 13

Fianza carce-
lera.

Don Francisco
Poirre a Don
Miguel Honoré

Se dio copia

Punta Arenas de Magallanes a catorce de
marzo de mil ochocientos setenta i ocho,
ante mi el Escribano i testigos compare-
cio Don Francisco Poirre, de este domicilio,
mayor de edad, a quien doi fe conozco, i
espuso: que venia en constituirse fiador
solidario de carcel segura i de juzgado i
sentenciado de Don Miguel Honoré en el
juicio criminal que se le sigue como com-
plice en un robo hecho a bordo de la ba-
landra "Rayo". En consecuencia se compro-
mete a presentar al reo siempre que el juz-
gado se lo pida i a responder por las costas,
daños i perjuicios en que pudiera ser con-
denado en afianzado a causa del juicio re-
ferido. Asi lo otorgó i firmó, siendo testigos
Don Ramon Lista i Don Alberto Schroder;
de que doi fe = Poirre, enmendado = vale =

Fco Poirre

Jg.º = Ramon Lista Jg.º = ~~Alberto Schroder~~

Ante mi
Narciso D.º Silva
N.º Silva

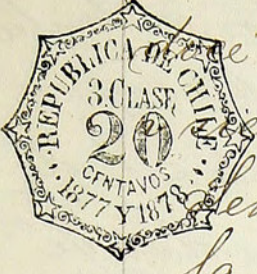
Nº 14

Mutuo con hi-
poteca.

Don Silvestre
Alquinta a
los Señores Alber-
to Schroder i C.º

Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a
catorce de marzo de mil ochocientos seten-
ta i ocho, ante mi el Escribano i testigos,
comparecio Don Silvestre Alquinta, de este
domicilio, mayor de edad, a quien doi
fe conozco i espuso: que viene en renovar



una Escritura que se incendió en el motin de
 de noviembre de mil ochocientos setenta
 y siete, por la cual se reconoce deudor de los
 señores Alberto Schröder y Compañia de
 la suma de trescientos ochenta y cinco pe-
 sos que se obliga a pagar por mensual-
 dades de diez pesos, a contar desde el
 primero de junio hasta su entera cance-
 lacion; debiendo hacer el pago en Punta
 Arenas en moneda chilena. En garantia
 de esta deuda Don Silvestre Alguinta hi-
 poteca a favor de (Don A) los Señores Al-
 berto Schröder y Compañia, una casa y si-
 tio de su propiedad ubicados en la calle
 de Concepcion, y cuyos deslindes son: por
 el Norte, calle de por medio, con propiedad
 de Don Carlos Medina; al Sur con propie-
 dad de Don Mateo Paravich, teniendo por medio
 la calle de Concepcion; al Oriente, calle por
 medio, con terrenos de la Empresa Carboni-
 fera, y al Poniente, con terrenos de Don Agus-
 tin Concha. Asi lo otorgó y firmó, siendo
 testigos Don Ramon Lista y Don Francis-
 co Roig; de que doi fé = (Don A) entre paren-
 tesis = no vale = Silvestre Alguinta

1.º = Ramon Lista

2.º = f. Roig

Ante mí
 Narciso 2.º Silva
 E. P. A. C.

N.º 15

Poder Especial

D. Emilio Bayz

a
D. Félix Urcullu

Se dio copia

Punta Arenas de Magallanes a diez i nueve de marzo de mil ochocientos sesenta i ocho, ante mí el Escribano i testigos, comparecio Don Emilio Bayz, de este do micilio, mayor de edad, a quien doi fé conoze, i espuso: que viene en conferir poder especial, al ayudante de la Artilleria de Marina Don Félix Urcullu para que compre a nombre del otorgante un sitio ubicado en esta Colonia i de propiedad de Don P. Silva Trado, ayudante de Artilleria. En consecuencia lo faculto para arreglar el precio de venta, para que firme las Escrituras Públicas que sean necesarias; para que pague el valor de la propiedad comprada, i para que designe la persona que debe autorizarse para inscribir el título de esa venta en el Conservador respectivo. Asi lo otorgo i firmo siendo testigos Don Ramon Lista i Don Juan S. Hurtado; de que doi fé.

Emilio Bayz

Yo = Ramon Lista Yo = J. A. Hurtado

Ante mí
Narciso D. Silva
E. P. Urc.

N.º 16

Ratificacion de Compra-venta

D. Elias H. Braun

D. Fran.º Ronce

Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a veintiuno de marzo de mil ochocientos sesenta i ocho, ante mí el Escribano i testigos que se expresaran mas adelante, com-



parecio Don Francisco Roux, de este domicilio,
mayor de edad, a quien doi fe conozco, i es
acto: que viene en ratificar por el presente
Braun de un sitio de su propiedad ubicado
entre las calles de Valdivia i Chiloé de esta pobla-
cion, i cuyos declindes son: al Norte, calle de Val-
divia por medio, con propiedad de Judes Marcel,
al Sur, con propiedad de Antonio Barrios; al
Oriente con propiedad de Pedro Antonio Masias
i al Poniente, calle de Chiloé por medio, con
propiedad de Don Tobias Adams. Este sitio
mide veinticinco metros de frente por vein-
tinieve de fondo. Así declindado i con todos
sus derechos, usos, costumbres i servidum-
bres lo tiene vendido al referido Tenor Braun
en la suma de (treccientos veintiocho pesos) de
que se declara recibidos, declarando que di-
che venta le tiene hecha desde los últimos
dias del mes de octubre de mil ochocien-
tos ochenta i seis, desde cuya fecha reconoce
el dominio del comprador, obligándose en
legal forma a la evicción i saneamiento
de la cosa vendida. Presente a este acto
Don Elias Hirsch Braun, de este domicilio,
mayor de edad, a quien tambien doi fe co-
nozco, i espues: que era verdad que ha com-
prado el sitio referido para sí i en la for-
ma i época indicada. Así lo otorgaron i fir-

maron, haciendolo el comprador en idioma hebreo por no saber escribir en español, quedando ambos instruidos de la obligacion que tienen de hacer inscribir este titulo en el Conservador respectivo para lo cual se facultó al comprador, asi siendo testigos Don Francisco Roig y Don Juan W. Wahlen; de que doi fé.

J. Roig 1172 08/18

J. Roig J. W. Wahlen

Ante mi
Narciso L. Silva
E. P. H.

N.º 17

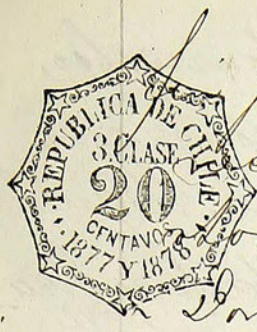
Poder especial

D. Pedro L. Ramirez

a
D. Leandro Becerra

de dió espria

En Punta Arenas de Magallanes a veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí el Escribano y testigos, compareció Don Pedro L. Ramirez, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fé conosco, y espuso: que viene en conferir poder especial al procurador del número de Santiago Don Leandro Becerra para que lo represente judicial y extrajudicialmente en la apelacion, que ha interpuesto de la sentencia pronunciada por el Consejo General de oficiales sobre la parte que puede haber sonado en el motin de doce de noviembre de mil ochocientos setenta y siete. En consecuencia lo faculto para que se valga de todo lo medios de prueba que permite la lei; para presente y deche testigos; nombre y recense jueces y cuales quier otro funcionario que interviniera en dicho causa, para que nombre defensores, y en



para que debgu este poder en ambas veces sea necesario en personas de su confianza. Asi lo otorgo i firmo, siendo testigos Don Lindor Perez Don Pedro Nolasco Martinez; de que doi fe.

Pedro V. Ramirez

Jg.º = Lindor Perez Jg.º = Pedro V. Martinez

Ante mi
Narciso P. Silva
E. M. C.

En Punta Arenas de Magallanes a veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta i siete, ante mi el Escribano i testigos, comparecio que el contra Don Silvestre Alquinta, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fe conozco, i espuso: que quedado sin venir en renovar i ratificar un contrato de fecto por di-compra-venta de un sitio de su propiedad que se encuentra ubicado en la calle de Concepcion i que los contratantes vendio a Don Pedro Pedro en los primeros dias de noviembre de mil ochocientos setenta i siete ante el Notario que suscribe. A consecuencia de haber perdido los titulos de dicha venta en el mes pasado, viene en renovar dichos titulos, declarando que el sitio mide doce

N.º 18

Compra-venta
Don Miguel Muñoz
D. Silvestre Alquinta
Se dio copia

En Punta Arenas de Magallanes a veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta i siete, ante mi el Escribano i testigos, comparecio

Don Silvestre Alguinta de este domicilio,
mayor de edad, a quien doi fé conozco y
espues: que dá en venta a Don Miguel
Muñoz un sitio de su propiedad ubica-
do en la calle de Concepcion de este pue-
blo, y cuyos declindes son: al Norte con pro-
piedad del vendedor; al Sur, calle de Concep-
cion por medio, con terrenos de Don José B.
Erqueta; al Oriente, con propiedad de Don Pe-
dro Pedro y al Poniente con terreno del ven-
dedor. Este sitio mide doce varas de frente
por veinticinco de fondo. Así declindado y
con todos sus derechos, uso, costumbres y
servidumbres lo dá en venta al referi-
do comprador en la suma de ochenta
pesos, que declara haber recibido; obligán-
dose en legal forma a la evicción y sanea-
miento de la cosa vendida. Presente a
este acto Don Miguel Muñoz, de este do-
micilio, mayor de edad, a quien tambien
doi fé conozco, espues: que compraba para
sí y en la forma que se deja expresada
la venta que se menciona. Así lo otor-
garon y firmaron, quedando instruidos
de la obligacion que tienen de hecer ins-
cribir este título en el Conservador
respectivo, para lo cual se facultó al
comprador; siendo testigos Don Justin
Roca y Don Pedro Pedro; de que doi